



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0028

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 ENE. 2017

VISTO:



Nota N° 092- 2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, con relación al cumplimiento de la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el expediente N° 01946-2011-0-1401-JR-LA-01, promovido por don **OSCAR CALIXTO ARMACANQUI VENTURA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0794-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 27 de octubre del año 2011, se declaró Infundado el recurso de apelación, interpuesto por el actor, contra la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, que declaró improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, otorgada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, don **OSCAR CALIXTO ARMACANQUI VENTURA**, interpuso demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica y que siendo declarada Infundada la demanda, interpone recurso de apelación contra la Sentencia Judicial, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de junio de año 2012, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica;

Que, venida en grado del recurso de apelación, interpuesta por el actor y mediante Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 25 de enero del año 2013, REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de junio del año 2012, y REFORMANDOLA, declaran Fundada la demanda, en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 3452, de fecha 01 de diciembre del año 2010, que declara improcedente la petición sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total o íntegra; y la Resolución Gerencial Regional N° 0794-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 27 de octubre del año 2011, que declara infundado su recurso de apelación y ordenado que la Dirección Regional de Educación de Ica, disponga el pago a favor del recurrente, de la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo del año mil novecientos noventa- fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, que modifico la Ley del Profesorado N° 24029, hasta el 01 de marzo del dos mil diez- fecha de cese, debiendo descontarse lo ya pagado; e Improcedente en el extremo que solicita el reintegro del pago de la bonificación especial por preparación de clases desde la fecha de cese hasta la actualidad;

Que, mediante resolución N° 14, de fecha 15 de marzo del año 2013, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, se **REQUIERE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista;

Que, mediante Oficio N° 0108-2013-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Ica, remite la notificación del Exp. N° 01946-2011-0-1401-JR-LA-01, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, con fecha de 04 de enero del 2017 se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha la Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.



Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."**;

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando **"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."**;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 25 de enero del año 2013, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don **OSCAR CALIXTO ARMACANQUI VENTURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nula la Resolución Directoral Regional N° 3452, de fecha 01 de diciembre del año 2010, que declara improcedente la petición sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total o íntegra; y la Resolución Gerencial Regional N° 0794-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 27 de octubre del año 2011, que declara infundado su recurso de apelación.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a don **OSCAR CALIXTO ARMACANQUI VENTURA** de la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo del año mil novecientos noventa- fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, que modifico la Ley del Profesorado N° 24029, hasta el 01 de marzo del dos mil diez- fecha de cese, debiendo descontarse lo ya pagado.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don **OSCAR CALIXTO ARMACANQUI VENTURA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Enero 2017

Oficio N° 0039-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0028-2017** de fecha **12-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)